

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 2 de octubre de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña M.S.P. en nombre y representación de Librería Reno S.L., contra la adjudicación del contrato “Acuerdo Marco para el suministro de libros de texto a los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid”, dividido en 27 lotes, nº de expediente A/SUM-019193/2018 (C-323M-002-18), adoptada por Orden del Consejero de Educación e Investigación (actualmente Educación y Juventud) el 19 de agosto de 2019, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El anuncio de licitación del contrato de suministro se publicó el 21 de diciembre de 2018 en el DOUE, y el 26 de diciembre de 2018 en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en el BOCM. La adjudicación del Acuerdo Marco de referencia se va a efectuar mediante licitación electrónica por procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, dividido en 27 lotes estructurados por zona geográfica, a celebrar con pluralidad de empresas, pudiendo los licitadores presentarse a un lote, a varios o a la totalidad de los lotes. El valor estimado del

Acuerdo Marco asciende a 125.545.349 euros, para una duración de cuatro años, desde el 1 de mayo de 2019, hasta el 30 de abril de 2023, siendo el sistema de determinación del precio por los precios unitarios de cada libro de texto impreso por cada una de las asignaturas de cada nivel educativo: Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. El plazo de duración de los contratos basados comprenderá un curso académico, debiendo licitarse un nuevo contrato cada curso académico de los incluidos en el Acuerdo Marco (2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023).

Segundo.- A la licitación del Acuerdo Marco se han presentado 234 licitadores, entre ellos la recurrente.

La Mesa de contratación en sesión de celebrada el 4 de abril de 2019, propone al órgano de contratación la adjudicación del acuerdo marco a favor de diversas licitadoras, entre ellas a Librería Reno, en los lotes 1, 2, 3, 4 y 19 a los que presentó oferta. Mediante escrito de 8 de abril de 2019, notificado el 11 de abril se le requiere la presentación de la documentación prevista en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), disponiendo de un plazo de 10 días hábiles que finalizaba el 29 de abril de 2019. Con fecha de 23 de abril de 2019, la recurrente presenta documentación.

La Mesa de contratación en sesiones celebradas el 29 y 30 de abril y 7 de mayo de 2019, según acta publicada en el Perfil de Contratante de 13 de mayo de 2019, con motivo del examen de la documentación presentada por las empresas propuestas como adjudicatarias, requiere la subsanación de la documentación presentada. Mediante certificado emitido por el Secretario de la Mesa y publicado en el Tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública el 13 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17 del PCAP, se requiere la subsanación complementaria hasta las 23.59 horas del día 16 de mayo de 2019, entre otras a Librería Reno, de la siguiente documentación:

- Aporta declaraciones del Impuesto de Sociedades. Deberá aportar las cuentas anuales de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 y los justificantes de su depósito en el Registro Mercantil.
- Debe presentar relación nominal de las personas dedicadas a la atención personalizada a los centros (6 personas con nombres y apellidos)
- Deberá aportar bastanteo a favor de D^a Rosa Sanz, por ser la persona que firma las declaraciones y las ofertas.
- Deberá aportar certificado de hallarse inscrita en la Seguridad Social y de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, pues el certificado extraído por medios electrónicos por la Mesa hacía referencia a que no constaba inscrita en la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo indicado en el requerimiento la recurrente no aportó ninguna documentación, por lo que la Mesa según acta publicada el 20 de agosto de 2019, correspondiente a las sesiones celebradas el 5, 10, 11, 13 y 25 de junio y 1 y 2 de julio de 2019, considera retirada su oferta.

Con fecha 19 de agosto de 2019, mediante Orden del Consejero de Educación e Investigación, se adjudica el Acuerdo Marco del suministro de referencia, notificada a la recurrente el 19 de agosto de 2019, y publicada en el portal de la contratación Pública de la Comunidad de Madrid el 20 de agosto de 2019. Conforme a lo acordado en dicha Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, la recurrente y otras empresas, han retirado su oferta por no haber presentado la documentación requerida en el plazo de subsanación concedido al efecto.

Tercero.- El 30 de agosto de 2019, la representación de Librería Reno interpuso recurso especial ante este Tribunal, solicitando la revisión de la documentación aportada para la participación en el acuerdo marco de suministro de libros de texto a centros públicos con el fin de presentar recurso especial en materia de contratación.

Cuarto.- Con fecha 16 de septiembre de 2019, tuvo entrada en este Tribunal extracto del expediente de contratación, acompañado del preceptivo informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El órgano de contratación informa desfavorablemente la estimación del recurso teniendo en cuenta que la actuación de la Mesa se ha regido por lo establecido en el PCAP, conforme a lo dispuesto en la LCSP y en aplicación de los principios de transparencia, publicidad y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores participantes en el Procedimiento que han cumplido el procedimiento establecido en el Pliego.

Quinto.- No se ha dado traslado de los recursos a posibles interesados al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56.1 de la LCSP.

Sexto.- La tramitación del expediente de contratación correspondiente a los 1, 2, 3, 4 y 19 se encuentra suspendida por haberse interpuesto recurso contra el acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, sin que los restantes lotes se vean afectados por la suspensión en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Reglamento de los Procedimientos Especiales de Revisión de Decisiones en Materia Contractual y de Organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (en adelante, RPERMC), sin que sea necesario adoptar acuerdo de mantenimiento de la suspensión en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 5 de diciembre de 2018, dado que el órgano de contratación en

su informe no solicita levantamiento de la suspensión del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- Se acredita la legitimación de la recurrente para su interposición por ser Licitadora propuesta adjudicataria del Acuerdo Marco de suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Se acredita igualmente la representación de la firmante del recurso.

Tercero.- El recurso se ha interpuesto contra la adjudicación de un Acuerdo Marco cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, acto susceptible de recurso en virtud del artículo 44.1.b) y 2.c) de la LCSP.

Cuarto.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el Acuerdo de adjudicación impugnado fue adoptado y notificado el 19 de julio y publicado el 20 de julio de 2019, interponiéndose el recurso ante este Tribunal el 30 de agosto de 2019, por tanto dentro del plazo de quince días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1.d) de la LCSP.

Quinto.- En cuanto al fondo del asunto la recurrente alega que ha sido excluida del acuerdo marco de referencia debido a la falta de presentación de la documentación requerida en el plazo de subsanación concedido al efecto para acreditar el poder de representación, la solvencia técnica o profesional, la solvencia económica y financiera y hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, por Orden del Consejero de Educación e Investigación, de fecha 19 de agosto, por la que se adjudica el Acuerdo marco para el suministro de libros de texto a los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid.

Librería Reno alega que el 11 de abril de 2019 telemáticamente se le solicitó la documentación establecida en la cláusula 16 del PCAP, la cual se aporta el 23 de abril, sin recibir a partir de ese momento comunicación alguna a efectos de aportar ningún otro documento, hasta el 20 de agosto que se les comunica la exclusión por no haber presentado en plazo de subsanación los documentos requeridos.

Por su parte el órgano de contratación informa que el medio para la comunicación al interesado de defectos subsanables es a través de la publicación del certificado de defectos y de requerimiento de subsanación en el Tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, según la cláusula 17 del PCAP.

Asimismo indica que la tramitación electrónica de los procedimientos conlleva la reducción de cargas administrativas y también implica una forma diferente de relación entre el ciudadano y la administración pública de la que derivan nuevos derechos y obligaciones para ambas partes. Para facilitar la relación ciudadano-administración y el acceso de éstos a la información sobre expedientes administrativos y sobre la realización de trámites electrónicos y, en particular, los que a los procedimientos de contratación pública se refieren, el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid dispone de un sistema de alertas, cuya inscripción o alta en el mismo permite a los interesados en el procedimiento disponer de la información actualizada del expediente a través de los avisos que el sistema le

proporciona sobre los actos y trámites que se publican en dicho Portal. Siendo el acceso al sistema de alertas voluntario, todo aquel interesado que no se inscriba en el mismo deberá actuar con diligencia para realizar los trámites que le competan sin que sea necesario el trato singularizado por parte de la administración cuando ésta no esté obligado a ello, como es en el presente caso.

Por tanto, dado que la recurrente, no ha presentado la documentación exigida para poder ser adjudicataria, ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, cumpliendo la Mesa con lo dispuesto en la cláusula 17 del PCAP.

Este Tribunal ha de recordar que, es doctrina unánime, que los pliegos conforman la ley del contrato, y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido, así como a los órganos de contratación, obligando a las partes en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la cláusula 11 del PCAP dispone que *“La presentación de proposición supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna”*.

La recurrente ha presentado oferta, sin impugnar los pliegos, lo que implica la aceptación de las condiciones establecidas en ellos, sin que, en este momento procedimental de la adjudicación del contrato, pueda ir contra las cláusulas establecidas para la licitación del contrato, al entenderse incondicionadamente aceptadas al presentar su oferta sin haberlas impugnado previamente, como expresamente prevé el artículo 50.1.b) de la LCSP al regular la iniciación del procedimiento y plazo del recurso disponiendo que *“(…) Con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente, con carácter previo a su interposición, hubiera*

presentado oferta o solicitud de participación en la licitación correspondiente, sin perjuicio de lo previsto para los supuestos de nulidad de pleno derecho". En el presente caso el recurso se ha interpuesto formalmente contra la adjudicación del Acuerdo Marco, sin embargo en el fondo y en la argumentación subyace la disconformidad de la recurrente con el contenido del PCAP.

Examinado el expediente de contratación y lo alegado por las partes se comprueba que la Mesa de contratación ha cumplido en su actuación con lo previsto en la cláusula 17 del PCAP que expresamente al regular la "*Propuesta de adjudicación*" establece que "*La Mesa de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador los corrija o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios.*

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor..."

Igualmente se comprueba que se efectuó el requerimiento de subsanación de la documentación, que finalizado el plazo la recurrente no aportó la documentación, y que la documentación que se solicita subsanar es exigible a todo licitador sin excepción, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 16 del PCAP que establece la "*Acreditación de la capacidad para contratar*".

Por lo expuesto procede desestimar el recurso interpuesto por la recurrente al ser conforme la decisión adoptada por el órgano de contratación con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP y haber actuado conforme prevé el PCAP en sus cláusulas 16 y 17.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña M.S.P. en nombre y representación de Librería Reno S.L., contra la adjudicación del “Acuerdo Marco para el suministro de libros de texto a los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid”, dividido en 27 lotes, nº de expediente A/SUM-019193/2018 (C-323M-002-18), adoptada por Orden del Consejero de Educación e Investigación (actualmente Educación y Juventud) el 19 de agosto de 2019.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Levantar la suspensión automática del procedimiento de adjudicación de los lotes 1, 2, 3, 4 y 19 prevista en el artículo 53 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.